



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 ALMÀSSERA (Valencia)

almassera@gva.es

TASA POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS

ARTÍCULO 1.-

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7 /1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, del artículo 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la ley sobre Tráfico Circulación de vehículos a motor de Seguridad Vial, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos.
2. En lo no previsto en esta ordenanza serán de aplicación las normas citadas en el párrafo anterior, la ordenanza de este Ayuntamiento reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, el Reglamento General de Recaudación, la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General.

ARTÍCULO 2.-

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la Retirada del Vehículo de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales de vehículos, en los casos previstos en el artículo 84 y 85 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y demás artículos concordantes de la ordenanza de este Ayuntamiento reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 3.-

Es sujeto pasivo de la tasa, en concepto de contribuyente, el propietario del vehículo, salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutir sobre el responsable que haya dado lugar a la retirada.

ARTÍCULO 4.-

La Tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. En el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de enganche o carga del vehículo.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

ARTÍCULO 5.-

A los efectos de esta Ordenanza, se clasificarán los vehículos en:

- a) Ciclomotores y Motocicletas
- b) Automóviles de turismo, camionetas, furgonetas, tractores, remolques y semirremolques y demás vehículos de características análogas cuya tara no sea superior a 1.500 Kg.
- c) Automóviles de turismo, camionetas, furgonetas, tractores, remolques y demás vehículos cuya tara sea superior a 1.500 Kg.

ARTÍCULO 6.-

Las Tarifas a aplicar serán las siguientes:

- a) Cuando iniciado el servicio para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, se haya producido o no el enganche, pero no se lleve a efecto el traslado por la presencia del propietario.

<u>Clase de Vehículo</u>	<u>Euros</u>
Tipo A:	53.00 €
Tipo B:	53.00 €
Tipo C:	53.00 €

- b) Cuando se realice el servicio completo de traslado del vehículo a los depósitos municipales.

<u>Clase de Vehículo</u>	<u>Euros</u>
Tipo A:	58.00 €
Tipo B:	111.00 €
Tipo C:	111.00 €

- c) Cuando se encuentre el vehículo en los depósitos municipales, por cada día o fracción de día de custodia.

<u>Clase de Vehículo</u>	<u>Euros</u>
Tipo A:	9.00 €
Tipo B:	13.00 €
Tipo C:	16.00 €



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

d) Cuando se produzca la inmovilización del vehículos por procedimientos mecánicos.

Clase de Vehículo

Euros

Tipo A:	32.00 €
Tipo B:	32.00 €
Tipo C:	32.00 €

ARTÍCULO 7.-

Las tasas devengadas conforme a la tarifa regulada en el artículo anterior, podrán ser satisfechas en las dependencias de la Policía local. También podrán ser satisfechas en cuenta corriente a nombre del Ayuntamiento en cualquier entidad bancaria de la población. En todo caso, se entregará el justificante correspondiente del pago realizado.

ARTÍCULO 8.-

Las tasas relativas a custodia de vehículos deberán ser satisfechas, conjuntamente con las de retirada y/o inmovilización, previa la liquidación correspondiente por los días objeto de custodia, en la misma forma prevenida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 9.-

1. La devolución de un vehículo depositado o inmovilizado no tendrá lugar hasta que se acredite que se han satisfecho las tasas correspondientes, que deberá abonarlas o garantizar su pago como requisito previo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlas sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada o inmovilización.
2. El pago de la liquidación de estas tasas no excluye, en modo alguno, el de las sanciones procedentes por las infracciones que dieron lugar a la retirada o inmovilización.

ARTÍCULO 10.-

Con los vehículos que hayan sido depositados, se procederá de conformidad con lo establecido en el art. 71.1.a) del R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, artículos 4 y 6 de la O.M. de 14 de febrero de 1.974 y artículo 4.e).2º de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, en relación con el artículo 35.3 del R.D. 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

ARTÍCULO 11.-

1. Las infracciones de esta Ordenanza, podrán ser:
 - a) Leves
 - b) Graves.
2. Se entiende por infracción leve el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión de esta tasa y cuando no constituyan infracciones graves. La falsedad en los datos para la exacta determinación de la base de gravamen, constituye infracción simple.
3. Se entiende por infracción grave dejar de ingresar dentro de los plazos reglamentariamente señalados la totalidad o parte de la deuda tributaria, y el disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.

ARTÍCULO 12.-

1. Las infracciones de esta Ordenanza se regularan por lo establecido en la Ley General Tributaria y demás normativa de desarrollo.
2. Todas las sanciones a que se refiere el número 1 anterior, serán impuestas por la Administración Municipal con ocasión de los requerimientos y liquidaciones que sean procedentes, y siéndoles de aplicación lo dispuesto en la Ley General Tributaria.
3. La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

ARTICULO 13.-

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTICULO 14.-

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previene el artículo 12º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los Preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de al legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.